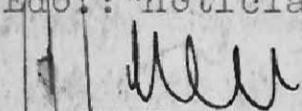


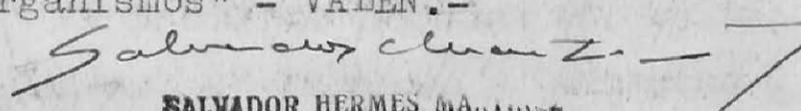
ACTA N° 636

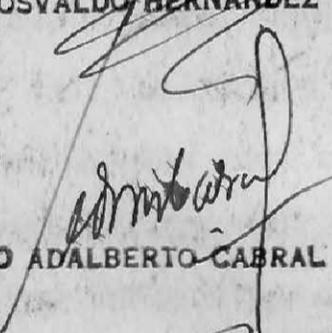
En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las diecinueve horas del día diecisiete del mes de febrero del año mil novecientos setenta, se reúnen en Acuerdo Extraordinario en la Sala de Acuerdos Dr. Manuel Belgrano, // del Superior Tribunal de Justicia, el señor Presidente Subrogante doctor Salvador Hernes Martínez, por no asistir el señor Presidente doctor Natalio Heredia, que se encuentra / en uso de licencia compensatoria y los señores Ministros doctores Manuel Osvaldo Hernández, Carlos Roberto Soriano y Ego Adalberto Cabral y con la presencia del señor Procurador General doctor Oscar Luján Pappiano, para considerar, / Ley N° 424 (Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial.- Su vigencia).- Informa el señor Presidente que después de finalizado el Acuerdo Ordinario de la fecha, ha tenido conocimiento que en el día de ayer tuvo entrada en Biblioteca de este Poder Judicial el Boletín Oficial Extraordinario N° 54 en que aparece publicada la Ley Provincial N° 424 que se refiere al Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial a regir en la Provincia desde el 1° de febrero del año en curso.- Puesto a consideración el tema el Superior Tribunal observa: a) que la referida ley fue promulgada el 20 de noviembre de 1969 sin que hasta la fecha este / Poder haya tenido noticia de ello; b) que la publicación de la ley aparece hecha en un número extraordinario del Boletín Oficial fechado el 24 de diciembre de 1969; c) que disponiendo el Art. 820 del texto mencionado la vigencia del Código a partir del primer día del mes en curso es indudable / que por tratarse de un cuerpo legal que regula el procedimiento en los fueros civil y comercial, su tardío conocimiento / podría ocasionar graves perjuicios para la buena administración de justicia ya que se habrían aplicado normas derogadas con la consiguiente lesión a los intereses de los justiciables

///...

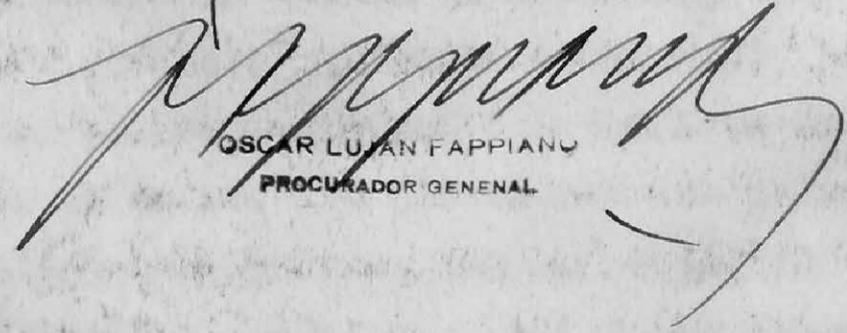
///... bles; d) que es de elemental prudencia el conoci-
miento previo de los nuevos preceptos con la debida an-
ticipación por parte de los organismos judiciales, de //
los litigantes y de los auxiliares de la justicia, pueg
to que se trata de un cambio total de estructuras y no/
de una simple modificación parcial; e) que, por otra par-
te, hace a la buena relación de los Poderes la oportuna
comunicación de medidas trascendentales de gobierno, co-
mo lo es la que motiva el presente: Por ello, ACORDARON:
1º) Propiciar se dicte una ley prorrogando por un plazo
prudencial -que podría ser hasta el 1º de agosto del a-
ño en curso- la entrada en vigencia de la ley N° 424.-/
2º) Disponer feriado judicial para las causas a las que
se apliquen las disposiciones de la ley N° 424 hasta el
día 20 del corriente inclusive (Art. 16 Ley 15).- 3º) /
Solicitar al Poder Ejecutivo provea lo necesario para /
evitar la repetición de casos análogos.- Todo lo cual /
dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y regis-
trase.- Edo.: "noticia - organismos" - VALEN.-


MANUEL OSVALDO HERNANDEZ


SALVADOR HERMES MARTÍNEZ
Presidente Subrogante


PEDRO ADALBERTO CABRAL


CARLOS ROBERTO SORIANO


OSCAR LUJÁN FAPPIANO
PROCURADOR GENERAL